

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.297

Radicación	76-001-33-33-016-2014-00249-00249
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Jacqueline Herrera Jurado
Demandado	Municipio de Santiago de Cali

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día lunes dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las 10:00 a.m.**, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
7	ADP	16	de
7	ADP	16	fecha
se notifica el auto que antecede,			
se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.296

PROCESO : 76-001-33-33-016-2014-00547-00
DEMANDANTE : JAIR SANCHEZ ACOSTA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL – CASUR
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
ASUNTO : REQUIERE

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe de secretaría obrante a folio 199, y como quiera que la abogada DIANA KATERINE PEIDRAHITA BOTERO no allegó junto con el escrito de sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia No. 021 del 12 de febrero de 2016 proferida por éste Despacho (fl.193-198), el poder que la faculte para actuar en representación de la entidad demandada, el Despacho previo a fijar hora y fecha para celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, **DISPONE:**

-REQUERIR, a la Doctora **DIANA KATERINE PIEDRAHÍTA BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.128 y tarjeta profesional No.225.290 para que allegue, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de presente auto, memorial poder que la faculte para representar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, so pena de declararse desierto el recursos de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI			
Por	anotación	en	el estado Electrónico
No.	051	de	fecha
27 ABR 2016, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
<i>Karol Brigit Suarez Gomez</i> KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo dos mil dieciséis (2.016)

Auto interlocutorio No.215

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00126-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : PAULINA DELGADO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO : UNIMETRO S.A. Y OTROS

Ref. Auto admite llamamiento en garantía (Art. 225 C.P.A.C.A.)

Los señores: **MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ DELGADO, PAULINA DELGADO MEDINA, PAULA MARCELA PUENTES RAMÍREZ, DANIEL ALEJANDRO QUINTERO RAMÍREZ, HERMES RAMIREZ DELGADO, MARIA PAULINA RAMÍREZ DELGADO, MARIA CRISTINA RAMÍREZ DELGADO, LUPE DEL ROSARIO RAMÍREZ DELGADO, JUAN CARLOS RAMÍREZ DELGADO y EDGAR RAMÍREZ DELGADO**, quienes actúan en nombre propio y a través de apoderado judicial, presentan demanda en contra de **METROCALI S.A y la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTE S.A-UNIMETRO**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda (fl.343), **METROCALI S.A.** llamó en garantía a la empresa **SEGUROS DEL ESTADO** para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra, se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. (Folios 18-21 C-2).

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como sub -judice, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rige por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso¹, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegará a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia, para pedir la citación de aquél, para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el caso sub -lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado judicial de **METROCALI S.A.**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba

¹ Entro en vigencia el 1/01/2014 Auto de Sala Plena del C.E. del 25 de junio de 2014 .C.P.Dr. Enrique Gil Botero. Rad. 25000233600020120039501.

hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al ente territorial demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de METROCALI S.A en contra de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses².

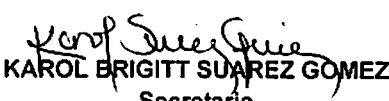
CUARTO: Notifíquese a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con C.C. No.94.489.210, abogado portador de la tarjeta profesional No. 85.555 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (Fls. 360 del Cuaderno No. 1.).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.	051
de fecha 7 de ABR 2016	se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaría	

2 Art. 66 C.G. Proceso. "... Si la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."